

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89836

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-184535

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de octubre de 2012 con el N° 12-184535-00000-0000 por la(s) sociedad(es) Lipotec S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE FIBRAS Y/O MATERIALES TEXTILES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/001474 del 24 de marzo de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 658 del 17 de diciembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14121, notificado por fijación en lista el 06 de agosto de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-184535-00004-0000 del 31 de octubre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 16 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 15 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486 los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89836

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-184535

serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 16, no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso. Nótese que la(s) reivindicación(es) 16 claramente indica(n) como paso único el *“Uso de la fibra y/o materia textil (...) para el tratamiento y/o cuidado de la piel, cabello y/o cuero cabelludo”* una fibra y/o material textil de acuerdo con la(s) reivindicación(es) 15, y por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE FIBRAS Y/O MATERIALES TEXTILES”

Clasificación IPC: D06M 23/12, A61K 8/11, A61K 9/50, B01J 13/02, B41M 5/165.

Reivindicación(es): 1 a 15 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12-184535-00004-0000.

Titular(es): LIPOTEC S.A.

Domicilio(s): Barcelona, España.

Inventor(es): Josep Lluís Viladot Petit, Raquel Delgado González y Alfonso Fernández Botello.

Prioridad(es) N°: 201030432 ***Fecha:*** 24 de marzo de 2010 ***País:*** ES.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2011/001474 ***Fecha:*** 24 de marzo de 2011.

Vigente desde: 24 de marzo de 2011 ***Hasta:*** 24 de marzo de 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 16, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89836

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-184535

referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Lipotec S.A., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

mjaramillo@gpzlegal.com

Elaboró: Diana Marcela Silvan Gomez

Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez